

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 68-755-3113-002-2019-00175-01

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de parte demandante – Emilse Niño Martínez y Jorge Ernesto Cala Rueda- contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Socorro - Santander, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, la parte apelante deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado a la dirección electrónica ut supra. Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

2.- De otra parte, acorde la constancia secretaria visible al Pdf. No 03 del cuaderno del Tribunal y de conformidad con el inciso quinto el art. 121 del C.G.P., se dispondrá tener por prorrogado por seis (6) meses más el término para fallar en segunda instancia este asunto. Todo ello, ante el aumento constante y/o ingreso de procesos -civil, familia, laboral, tutelas, habeas corpus, recursos de revisión, etc- que han llegado a este Tribunal para fallo de primera y segunda instancia -respectivamente-, como consecuencia de la implementación de la justicia virtual y el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ¹
Magistrado

¹ Radicado 2019 – 175. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.